



Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023

Estimado(a) solicitante:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330010923000793, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Debido a ello **le solicito COPIA CERTIFICADA** en su versión pública digital la siguiente información:

1. Un listado y todos los documentos en versión digital, de todo el marco jurídico ya sea plan nacional de desarrollo, leyes, reglamentos, normas, reglamentos, criterios de evaluación, etc. en los que se basa el Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras durante el año 2023. (Sic)

[...]

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II, IV y V, en relación con los artículos 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 61 fracciones II, IV y V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la servidora pública habilitada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, quien informó lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información, se informa que conforme a lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se pone a su disposición, previo pago de derechos por concepto de reproducción, copia certificada la siguiente normatividad que rige el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII):

- 1.- Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (19 fojas);
- 2.- Reglas de Operación del Programa presupuestario S191 "Sistema Nacional de Investigadores" (5 fojas);
- 3.- Parámetros de referencia para la evaluación del SNII 2023 (54 fojas);
- 4.- Lineamientos para el funcionamiento de la Junta de Honor del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (4 fojas);
- 5.- Lineamientos para la conformación de las Comisiones Dictaminadoras y de la Transversal de Tecnología del Sistema Nacional de Investigadores (4 fojas);
- 6.- Lineamientos de las Comisiones Revisoras del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (5 fojas);
- 7.- Lineamientos de las Comisiones Dictaminadoras del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (4 fojas);
- 8.- Lineamientos para el funcionamiento de la Comisión de Investigadoras e Investigadores Eméritos del Sistema Nacional de Investigadores. (2 fojas);
- 9.- Lineamientos de Ayudantes del Sistema Nacional de Investigadores (2 fojas);
- 10.- Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (40 fojas);
- 11.- Diagnóstico de Madurez Tecnológica (2 fojas);
- 12.- Criterios Específicos de Evaluación (7 fojas), y
- 13.- Lineamientos para el funcionamiento del Consejo General (1 foja).

Dicha normatividad puesta a disposición, **se encuentra contenido en 13 legajos que constan de 149 fojas útiles.**

[...]

Al respecto se precisa que el artículo 17 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el principio de gratuidad rige al ejercicio del derecho de acceso a la información y en atención de ello ciñe los costos de reproducción de la información a lo que disponga la normatividad aplicable la cual deberá considerar que los montos que determine aplicables, permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

En ese orden de ideas, el artículo 145 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece expresamente que **la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte "hojas simples".**



La Ley Federal de Derechos, en su artículo 5 establece expresamente que el pago de derechos corresponde a la recepción de un servicio que presta el Estado en sus funciones de derecho público, entre los que se encuentra la expedición de copias certificadas, así como que los montos de los Ingresos por concepto de derechos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con el artículo 7, deben ser informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, la gratuidad no puede hacerse extensiva a cuestiones que por ley se prevén de manera distinta, ya que se genera un daño al erario público, toda vez que el Estado deja de percibir recursos por concepto de prestación de servicios que se encuentran previstos en la Ley Federal de Derechos, así como que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece expresamente el pago por dicho concepto, cuando la modalidad de entrega sea en copia certificada.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo la modalidad expresada por usted, se ponen a disposición 149 fojas útiles, en copia certificada, asimismo, se solicita que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, indique si esta información desea recogerla en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, piso 7 Ala Sur, C.P. 03940, Colonia Crédito Constructor, en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, o bien desea que las mismas sean remitidas a su domicilio (con costo), a efecto de reproducir la información en la modalidad elegida por usted.

Se informan los costos de reproducción de la modalidad solicitada.

Por cada copia certificada
\$22.00

Finalmente, se hace de su conocimiento que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 146, 147 y 148 disponen que, usted tiene el derecho de interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente comunicación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cuando se le haya notificado la negativa de acceso a la información, la inexistencia de los documentos solicitados o bien cuando considere que la información entregada es incompleta.

El formato y la forma de presentación del medio de impugnación antes señalado podrá realizarse de conformidad a lo siguiente:

Por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, si presentó una solicitud mediante dicha plataforma, y si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión por ese mismo medio.

Por correo certificado o mensajería, para lo cual podrá enviarlo a la Unidad de Transparencia de la dependencia o de la entidad que le proporcionó la respuesta a su solicitud o bien, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con domicilio en Av. Insurgentes Sur no. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530, México.

En forma personal, ante la Unidad de Transparencia de la dependencia o entidad que respondió su solicitud o bien, ante el INAI en la dirección previamente señalada.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Mtra. Belén Sánchez Robledo
Subdirectora De Transparencia Y Seguimiento Legislativo

